

Acta Sesión Extraordinaria 50-2008

21 de agosto del 2008

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 50-2008 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veintiuno de agosto del dos mil ocho, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Hermes Zumbado Alfaro quien preside. Sr. Juan Carlos Murillo Sánchez. Sra. Flor de María Trejos Villalobos. Sra. Ana Betty Valenciano Moscoso. Sr. Francisco Villegas Villalobos. **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Manuel Angel Ortiz Arce. Sra. Rosemile Ramsbotton Valverde. Srita. Xinia María Zumbado Zumbado. Sr. Yoser Gerardo Avila Alvarado. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Víctor Villegas Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srita. Elisa María Zumbado González. **SINDICOS SUPLENTE:** Sra. María del Carmen Zumbado Venegas. Sr. José Atiliano Barrantes Mendoza. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaria del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTE:** Sr. José Alfredo Sánchez Zumbado (renuncio).

CAPITULO I

SE SOMETE A VOTACION EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN,
ADMINISTRACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, PLANTAS DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DEL CANTON DE BELEN.

ARTICULO 1. El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, manifiesta que el Reglamento se había trasladado a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para su análisis, pero es muy importante que sea aprobado por el Concejo Municipal, por lo tanto si tenemos observaciones al Reglamento solicita que se le hagan llegar por escrito a la Coordinadora de Alcantarillado Sanitario, para realizar correcciones y que la Administración lo presente nuevamente al Concejo Municipal.

La Coordinadora de la Unidad de Alcantarillado Sanitario Mayela Céspedes, realiza la siguiente exposición:

Reglamento para la Operación y Administración del Alcantarillado Sanitario y Plantas de
Tratamiento de Aguas Residuales del Cantón de Belén

Municipalidad de Belén
Dirección de Servicios Públicos
Unidad del Alcantarillado Sanitario

Considerando que La Municipalidad de Belén:

- Tiene Facultades legales otorgadas en la Constitución Política.
- Tiene el deber de garantizar el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a los ciudadanos.
- Sabe que el Ambiente y la Salud Pública dependen del recurso hídrico.
- Sabe que las Aguas Residuales son producto de las actividades y necesidades humanas.
- Reconoce que es una obligación propiciar la sostenibilidad del recurso hídrico para la sobrevivencia y bienestar de los habitantes del cantón.
- Tiene el deber de definir y ejecutar políticas de ordenamiento territorial.
- Conoce lo dispuesto en la Ley N° 7788 de Biodiversidad, Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y la Ley General de Salud N° 5395.

Se somete a aprobación por parte del Concejo. El Reglamento para la Operación y Administración del Alcantarillado Sanitario y de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Cantón de Belén.

Capítulo I

■ Generalidades:

■ Ámbito de aplicación

- Glosario de términos de importancia
- Detalles constructivos
- Clasificación de Plantas de tratamiento.

Capítulo II

■ El servicio de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales:

- El servicio que se brinda
- El sistema de Alcantarillado Sanitario
- Las plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
- Responsabilidad de Operación y Mantenimiento
- Otras disposiciones
- Los Sistemas de Tanques Sépticos

Capítulo III

- 1Especificaciones técnicas del tratamiento de Aguas Residuales
 - Tanques sépticos y sus partes
 - Otros tipo de tratamiento

Capítulo IV

- Operación y Mantenimiento del alcantarillado sanitario y de las Plantas de tratamiento de Aguas Residuales
- Labores de Operación y Mantenimiento
- Manual de Operación y Mantenimiento
- Memoria de diseño
- Tipos de operación
 - Operación por gravedad
 - Operación usando equipos electromecánicos.

Capítulo V

- Garantías
 - Garantías de cumplimiento de dos tipos:
 - Garantías de cumplimiento de Obras de Urbanización incluyendo alcantarillado sanitario.
 - Garantías de cumplimiento de plantas de tratamiento

Capítulo VI

■ Se Prohíbe

- Mezclar Aguas Residuales y Aguas Pluviales
- Vertido de Aguas Residuales a cauces de agua superficiales y subterráneas.
- Conexión de Aguas Jabonosas al Alcantarillado Pluvial.
- Vertido de Aguas Residuales a lotes valdíos o propiedades públicas o privadas.
- Vertido a servidumbres.

Capítulo VI

■ Se Prohíbe:

- Uso de drenajes en caso de existir Alcantarillado Sanitario en operación.
- Construir cualquier obra sobre servidumbre.
- La siembra de árboles y arbustos cuyas raíces afecten el alcantarillado sanitario.

Capítulo VII

■ Tarifas

- El Pago de la tarifa del servicio corresponde al propietario del Bien inmueble
- Determinación de la tarifa según artículo 74 del Código Municipal.
- Finalidad de la Tarifa
- Multas se establecerá las multas correspondientes una vez que se cuente con una tarifa debidamente aprobada.
- Demoliciones y clausuras

Artículo Transitorio I

■ La labor del Alcantarillado Sanitario estará condicionada

- Al recurso humano con que se cuente para asumir en plenitud las atribuciones a que se refiere el presente reglamento.
- A la capacitación de este Recurso humano
- Al fortalecimiento financiero.
- Al desarrollo de tecnologías.
- Al aporte de laboratorios acreditados
- Instrumentación necesaria.
- Aprobación e implementación de tarifas para el servicio del alcantarillado sanitario
- Al fortalecimiento de la cooperación Interinstitucional
- Entre otros.

Capítulo VIII

■ Disposiciones finales:

- Conexión de Tanque Séptico al Alcantarillado Sanitario
- Normas Supletorias
- Vigencia y revisión

Problemas detectados por distrito

- San Antonio
- La Rivera
- La Asunción

Residencial Belén, Distrito de San Antonio

- Construcción y ampliación de vivienda sobre el tanque séptico y zona de drenajes



- Ampliación garaje sobre tanque séptico y zona de drenajes



■ Descarga de Aguas Residuales crudas sobre acera y zonas verdes y a cuneta.



Bº Escobal, Distrito de San Antonio

■ Descarga de Aguas jabonosas a cuneta y a Alcantarillado Pluvial.



- Descarga de Aguas Jabonosas a cuneta y a tragante del Alcantarillado Pluvial. Se evidencia color verde del algas microscópicas.



Tanque séptico en EBAIS, B° Escobal Distrito de San Antonio

- No hay ningún tipo de tratamiento después del Tanque séptico y el agua es descargada a río que se encuentra próximo a la malla.



B° San José, Distrito de La Ribera

- Tanques sépticos comunales bajo pavimento de superficies de rodamiento.
- No cuentan con operación ni mantenimiento.
- Estado constructivo deteriorado



Cariari, Distrito de La Asunción

- Caja de sifón en acera, obstruida con desechos sólidos como papel, peines, paños, bolsas plásticas, toallas y condones.



Cancha de Golf, Cariari, Distrito de La Asunción

- Conexión ilícita obstruida en terrenos de las canchas de golf.



- Descarga de aguas residuales hacia las canchas de Golf, provocan focos de contaminación y malos olores



Río Bermudez en CARIARI

- Aguas del cauce contaminadas con aguas jabonosas provenientes de las descargas de lavanderías.



Bulevar Urbanización Cariari Distrito de la Asunción

- Las raíces de las coníferas han provocado la falla del alcantarillado sanitario del bulevar de entrada a Bosques de Doña Rosa.



Urbanización Manantiales de Belén, Distrito de La Asunción

- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Urbanización Manantiales de Belén



Recurso Humano

- Capacitación
- Instrumentos
- Materiales
- Protección
- Incentivos



Gracias por su atención

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, informa que la contaminación no se resuelve con sembrar árboles, podemos hacer una gira con la Coordinadota de la Unidad de Alcantarillado, al Residencial Belén, porque esa es la bomba de tiempo en la parte ambiental, todos estamos afectando los mantos acuíferos del país, por eso urge el Reglamento y destinar mas presupuesto, ahora el Concejo Municipal analizara el Reglamento, para implementarlo en el Cantón.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, menciona que hay sitios muy críticos ambientalmente como Residencial Belén y Ciudad Cariari, sin embargo la parte Administrativa permite esas construcciones de cocheras encima de los tanque sépticos y los desarrolladores construyen la planta de tratamiento al final de la obra, porque algunos no les importa la parte ambiental, también debemos definir la tarifa para la operación de las plantas de tratamiento.

La Coordinadora de la Unidad de Alcantarillado Mayela Céspedes, espera que el Reglamento sirva para el Plan Regulador, pero el Concejo Municipal es quien debe mejorar el Reglamento con sus observaciones, para lo cual solicita le hagan llegar por escrito las observaciones al mismo para su corrección. Cuenta que los tanques sépticos son plantas de tratamiento anaeróbicas pequeñas, en su caso debe siempre revisar la construcción de tanques sépticos y plantas de tratamiento, ahora esta hasta revisando las disponibilidades de agua, en cuanto al Manual de Operación de la planta de tratamiento debe ser realizada por un Ingeniero, en cuanto al tanque séptico es un sedimentador, un tanque séptico puede contaminar el agua, ya que no es ecológicamente amigable con el ambiente, porque tiene contaminación en el drenaje.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, manifiesta que incluir a MIDEPLAN en el glosario no tiene nada que ver con el Reglamento.

El Regidor Propietario Francisco Villegas Villalobos, avala que es muy importante el tema de alcantarillado sanitario, así lo hace ver el Tribunal Contencioso Administrativo en la Resolución de Miraluna, por eso es importante darle seguimiento a las plantas de tratamiento de las Urbanizaciones Villa Sol y Manantiales de Belén, que ahora debemos darle mantenimiento y no tenemos una tarifa aprobada, cree que los planos constructivos de las plantas de tratamiento deben ser revisados por la Unidad de Alcantarillado Sanitario, debe ser un requisito del tramite de permiso de construcción.

La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso, comenta que hay un gran trabajo en la elaboración del Reglamento, pero es importante tomar en cuenta las observaciones de los compañeros, para tener en vigencia el Reglamento.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, señala que probablemente a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos se le traspapelo el acuerdo, porque no tenia pendiente el Reglamento en la

Comisión. En el Reglamento falta un Capítulo de Incumplimientos y Sanciones, así como el Control y Seguimiento, solicita revisar la Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo de Miraluna, donde menciona algunas Leyes, que se deben valorar. El Concejo Municipal debe dictar una política que todos los permisos de construcción sean revisados por la Unidad de Alcantarillado.

El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, explica que se han realizado aportes importantes al Reglamento, hoy se les paso por correo el Reglamento. Además en la Comisión de Obras se analiza que en el Cantón se construyen apartamentos con tanques sépticos convencionales, eso debe estar estipulado en el Reglamento, porque cual es la diferencia entre tanque séptico primario, secundario y terciario.

La Coordinadora de la Unidad de Alcantarillado Mayela Céspedes, aclara que visito Noruega y les planteo la problemática, espera que un profesional visite el Cantón.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar el Reglamento a la Administración para que contemplen las observaciones realizadas por los Regidores.

CAPITULO II

**SE SOMETE A VOTACION EL DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBIERNO,
ADMINISTRACION Y ASUNTOS JURIDICOS SOBRE PROPUESTA PARA
MODIFICAR PROVISIONALMENTE LA CLASIFICACIÓN ASIGNADA AL
CARGO DENOMINADO PROVEEDOR MUNICIPAL.**

ARTICULO 2. El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, enumera que el Informe fue presentado por la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos, según consultas al Auditor Interno el puesto ya había sido modificado, con el anterior Coordinador, entonces no puede la Administración jugar con un puesto tan importante, de estar modificando el perfil, por que a veces realizan movimientos de acuerdo a la persona y no al puesto que desempeñara, después de 8 meses se pudo haber realizado el Concurso Interno y posteriormente el Concurso Externo.

El Regidor Propietario Francisco Villegas Villalobos, habla que según el Lic. Luis Alvarez es conveniente aclarar que es un ascenso temporalmente estipulando la fecha, porque debemos pensar en el bienestar publico.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, denuncia que se hacen ajustes pensando en la persona y no en el puesto de trabajo, si el cambio es para mejorar la parte administrativa en buena hora.

La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso, expresa que aunque es una reasignación provisional, pero debemos ayudar a la parte administrativa para cumplir con las metas propuestas por el Concejo Municipal.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, indica que por oportunidad y conveniencia se puede realizar el ascenso temporal, porque la misma Municipalidad es quien lo ha capacitado y la Unidad de Bienes y Servicios es un punto débil de la Municipalidad.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, plantea que la experiencia de un funcionario, es un valor agregado al puesto.

Dictamen de la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos:

Para dar cumplimiento a lo acordado en la Sesión Ordinaria 45-2008, artículo 26 del 29 de julio del 2008, en la cual el Concejo Municipal conoció el Oficio AM-M-648-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes, mediante el cual remite oficio INF-RH-002-2008, suscrito por el Lic. Víctor Ml. Sánchez Barrantes, Coordinador Recursos Humanos, conteniendo el análisis de la propuesta para modificar provisionalmente la clasificación asignada al cargo denominado Proveedor Municipal.

Considerando:

1 Que basados en elementos de conveniencia y oportunidad institucional, se procede a realizar el presente
2 dictamen, dirigido a solicitar la posibilidad de variar provisionalmente la clasificación asignada al puesto No. 025,
3 denominado como profesional Municipal 2-B, en el cual se identifica en cargo de Proveedor Municipal
4

5 Que con respecto al cargo denominado Proveedor Municipal, la clasificación de este cargo según se consigna en
6 el informe técnico INF-RH-017-2006, de fecha 11 de diciembre del 2006, en el cual recomendaron su
7 reasignación a la clase de puesto Profesional Municipal 2-B, con los siguientes requisitos para su desempeño:
8 Educación formal: Licenciatura en Administración, Administración de Negocios en sus diferentes énfasis o,
9 Derecho. Con Experiencia: 1. De uno a dos años de experiencia en actividades afines al cargo. 2. De seis meses
10 a un año de experiencia en supervisión de personal.
11

12 Que dicho cargo actualmente se encuentra vacante debido a que su titular, Señor Ronald Murillo Rojas, falleció el
13 día 9 de diciembre del 2007.
14

15 Que para los efectos de llenar una vacante, el artículo 128 del Código Municipal indica lo siguiente: “Al quedar
16 una plaza vacante, la municipalidad deberá llenarla de acuerdo con las siguientes opciones: a) mediante ascenso
17 directo del funcionario calificado para el efecto y si es del grado inmediato. b) ante inopia en el procedimiento
18 anterior, convocará a concurso interno entre todos los empleados de la Institución y c) de mantenerse inopia en la
19 instancia anterior, convocará a concurso externo, publicado por lo menos en un diario de circulación nacional y
20 con las mismas condiciones del concurso interno.”
21

22 Que para cubrir la vacante y acorde a lo dispuesto en el 128 del Código Municipal, la administración municipal,
23 encontró que el único funcionario en línea de ascenso directo y con los requisitos de experiencia en materia de
24 contratación administrativa, para ocupar dicho puesto, lo es el Licenciado Francisco Ugarte Soto, Abogado de
25 esta Municipalidad, quien a su vez declino dicha posición. Igualmente se determinó que no existe otro
26 funcionario en la Institución, con los requisitos de educación formal y experiencia específica, para ocupar este
27 cargo, motivo por el que tampoco se puede aplicar lo dispuesto en el inciso b) ya detallado, por lo que solamente
28 procede realizar el concurso externo, para llenar la vacante.
29

30 Que ante tal situación y con base en criterios legales y técnicos, el Director del Área Administrativa Financiera,
31 superior inmediato del Proveedor Municipal, indicó que resulta oportuno y conveniente para la Institución,
32 promover al señor Marcos Porras Quesada, quien se ha desempeñado en el cargo de Subproveedor Municipal
33 desde el 1 de junio del 2005, quien además ostenta el grado académico de Bachiller en Administración y que
34 además con una beca de esta Municipalidad, contando con una amplia experiencia en materia de contratación
35 administrativa y del puesto indicado.
36

37 Que respecto al ejercicio profesional en el área de las ciencias administrativas y con vista en la Ley Orgánica del
38 Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, Ley No. 7105 y su Reglamento, el señor
39 Marcos Porras Quesada, se encuentra como miembro activo, por lo que puede ejercer en las áreas de
40 actividades propias de las Ciencias Económicas, indistintamente de la calidad de miembro en que se encuentren
41 inscritos, situación así corroborada mediante entrevista realizada por el Lic. Víctor Sánchez, de Recursos
42 Humanos al Lic. Juan José Vásquez Vargas, Asistente de Fiscalía Colegio de Profesionales en Ciencias
43 Económica de Costa Rica.
44

45 Que ante la posibilidad de variar provisionalmente la clasificación de un puesto, el Código Municipal es omiso,
46 motivo por el cual se recurre de manera supletoria, a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Servicio Civil
47 y su Reglamento. Al respecto y en lo que nos interesa, expresa el artículo 112 del Reglamento en cuestión: “Los
48 servidores cubiertos por el Régimen de Servicio Civil podrán ser trasladados con carácter transitorio a
49 desempeñar otros cargos como consecuencia de las siguientes situaciones: a) Para desempeñarse en otras
50 Instituciones del Estado, b) Por designación de la Administración superior ...
51

52 Que en ambos casos, los servidores continuarán disfrutando de los beneficios y deberes que les confieren el
53 Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, incluso a la reasignación temporal de su plaza cuando las nuevas
54 funciones así lo ameritan y cuando el citado movimiento sea necesario por un plazo igual o mayor a los seis
55 meses. Las reasignaciones surgidas producto de lo anterior se considerarán provisionales, de modo que
56 finalizadas las causas que lo motivaron, volverá a tener la clasificación y valoración original, sin que ello de lugar
57 a reclamos ni indemnizaciones en contra de la Institución o del Estado...”.
58

Que el cargo de Subproveedor Municipal que desempeña el señor Porras, así como con las condiciones académicas y trámites de incorporación al colegio profesional respectivo, que también informa el señor Porras, estaría en capacidad de comprobar, nos permiten señalar que su promoción al cargo de Proveedor Municipal, previo ajuste provisional de la clasificación del puesto No.025, resultaría lo más conveniente para la institución, en primer lugar porque la carrera administrativa municipal precisamente tiene como objetivo primario, según reza el artículo 116 del Código Municipal, lograr el mejor aprovechamiento del recurso humano con que cuenta, y en este sentido, la experiencia y correcta gestión como Subproveedor Municipal que ha venido realizando el señor Porras, así lo ratifica.

Que la Institución ha venido realizando una inversión en este servidor, a quien le ha financiando en forma total desde el inicio, sus estudios universitarios, evidentemente con el fin de lograr el mejor aprovechamiento de sus capacidades y precisamente esta oportunidad de promoción, le generaría a la Institución, por así decirlo, el retorno de su inversión, al poner a su disposición los conocimientos académicos adquiridos por el señor Porras.

Que en observancia de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública, debemos señalar que las decisiones discrecionales que pueda tomar la Administración sobre este particular, obedeciendo a criterios de conveniencia y oportunidad institucional, no deben resultar contrarias a reglas unívocas de la ciencia, la técnica o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, debiéndose considerar de manera particular en este caso, el respeto a los derechos subjetivos de todos los funcionarios de esta Municipalidad.

Que el artículo 112 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, establece la posibilidad de reasignar provisionalmente cargos a otras clases superiores, estimamos que es dable su aplicación a la inversa, sea a clases de puesto inferiores, aplicando el aforismo jurídico “el que puede lo más puede lo menos”.

Por lo tanto. Por lo anteriormente expuesto consideramos oportuno presentar las siguientes recomendaciones, que se entienden, constituyen una excepción a la regla, producto de los elementos técnicos, de conveniencia y oportunidad, que convergen en este caso en particular y que consideramos, no violentan derechos subjetivos de otros funcionarios de la Institución, por lo que recomendamos al Concejo Municipal:

1. Reasignar provisionalmente a la clase Profesional Municipal 1-B, por un plazo máximo de 18 meses, el puesto No. 025, clasificado actualmente como Profesional Municipal 2-B.
2. Basados en las vías de carrera administrativa contempladas en el informe técnico INF-RH-013-2007 de este Proceso de Recursos Humanos, y siempre y cuando se compruebe previamente, mediante documentación idónea, que el servidor Marcos Porras Quesada ostenta el grado de Bachiller Universitario en el campo de la Administración y, se encuentra debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo, proceder al ascenso en propiedad del señor Marcos Porras Quesada, al puesto No. 025, según lo dispone el artículo 128 inciso a) del Código Municipal.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez, Francisco Villegas Villalobos Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Hermes Zumbado Alfaro: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos. **SEGUNDO:** Reasignar provisionalmente a la clase Profesional Municipal 1-B, por un plazo máximo de 18 meses, el puesto No. 025, clasificado actualmente como Profesional Municipal 2-B. **TERCERO:** Basados en las vías de carrera administrativa contempladas en el informe técnico INF-RH-013-2007 de este Proceso de Recursos Humanos, y siempre y cuando se compruebe previamente, mediante documentación idónea, que el servidor Marcos Porras Quesada ostenta el grado de Bachiller Universitario en el campo de la Administración y, se encuentra debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo, proceder al ascenso en propiedad del señor Marcos Porras Quesada, al puesto No. 025, según lo dispone el artículo 128 inciso a) del Código Municipal.

CAPITULO III

SE SOMETE A VOTACION LA CARTA DE INTENCIONES CON IGLESIA CATOLICA.

ARTICULO 3. El Asistente del Alcalde Jorge Retana Navarro, considera que el año pasado se presento el Contrato para utilizar una parte del Edificio de Las Monjas, para cursos de computación e Ingles, posteriormente

1 presentaron un Convenio a recomendación del Auditor Interno, por la inversión que realiza el Municipio en el
2 Edificio, el Convenio fue avalado por el Concejo Municipal y para llevar a cabo el proyecto en específico se
3 presenta la Carta de Intenciones.

4
5 El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, interroga porque en el Convenio se establece el domicilio de Monseñor
6 Angel San Casimiro en La Garita, se debe cambiar la palabra ciudad por comunidad.

7
8 El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, piensa que se debe escribir la garita con mayúscula.

9
10 El Regidor Propietario Francisco Villegas Villalobos, presenta la posibilidad de solicitar a Monseñor Angel San
11 Casimiro, la donación del Edificio de Las Monjas para la Municipalidad.

12
13 **Carta de Entendimiento entre la Municipalidad de Belén y la Temporalidad de la Iglesia**
14 **Católica Diócesis de Alajuela**
15

16 Nosotros, **Horacio Alvarado Bogantes**, mayor, soltero , portador de la cedula de identidad número cuatro-ciento
17 veinticuatro- quinientos cincuenta y uno , en calidad de Alcalde Municipal Propietario y Representante Legal de
18 la **MUNICIPALIDAD DE BELÉN**, según consta en la Resolución Número 3863-E-2006 del Tribunal Supremo de
19 Elecciones, publicada en la gaceta número Tres del cuatro de enero del 2007, en adelante denominada **La**
20 **Municipalidad; Ángel Sancasimiro Fernández**, mayor, célibe, obispo de la diócesis de Alajuela, cédula ocho-
21 cero setenta y cuatro- cero ochenta y nueve y vecino de La Garita de Alajuela, un kilómetro al oeste del Zooave,
22 actuando en su condición de apoderado generalísimo sin limite de suma en forma indefinida, de
23 **TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIÓCESIS DE ALAJUELA**, cédula de persona jurídica número
24 cédula jurídica número tres - ciento uno – ciento setenta y cuatro mil quinientos seis, en adelante denominado **La**
25 **Iglesia**; convenimos en suscribir la presente **Carta de Entendimiento** amparados en las cláusulas Primera del
26 **Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Belén y la Temporalidades de la Iglesia**
27 **Diócesis de Alajuela**, suscrito el ** de junio del 2008, y que se encuentra vigente por un periodo de 3 años.

28 Esta Carta de Entendimiento se regirá conforme los considerandos y el clausulado siguiente:

29
30 **Considerandos**
31

32 **PRIMERO:** Que son fines de la MUNICIPALIDAD concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras,
33 pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que mediante convenio con el
34 ente u órgano público competente, la MUNICIPALIDAD podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios
35 u obras en su cantón.

36
37 **SEGUNDO:** Que son fines de LA IGLESIA promover y generar propuestas de transformación social y de
38 desarrollo integral para el logro de una sociedad más próspera, justa y libre, así como contribuir al
39 perfeccionamiento de una democracia plenamente participativa, inclusiva y equitativa.

40
41 **TERCERO:** Que LA IGLESIA posee interés permanente en la calidad de vida de sus feligreses, en procura de la
42 equidad y accesibilidad a las poblaciones, especialmente a las que están en condición de desventaja, por lo que
43 busca permanentemente su promoción su fortalecimiento personal acorde a las necesidades de la sociedad de la
44 que forma parte.

45
46 **CUARTO:** Que existe voluntad y decisión por parte de IGLESIA y la MUNICIPALIDAD de establecer una alianza
47 sólida para la promoción e Impulso del desarrollo integral del Cantón a través de acciones conjuntas de corto y
48 mediano plazo.

49
50 **QUINTO:** Que la Municipalidad reconoce la capacidad de IGLESIA en el desarrollo de acciones de bien social y
51 de progreso de las personas como seres integrales que han tenido como beneficiarios a la ciudadanía de Belén; y
52 que actualmente ejecuta proyectos de importancia para el desarrollo de la comunidad, los cuales se realizan en
53 armonía con el ambiente y que procuran mejorar la calidad de vida de los Belemitas.

54
55 **SEXTO:** Que La Iglesia tiene interés en contribuir, a partir de sus conocimientos y experiencias, con recursos,
56 activos, infraestructura, con miras al desarrollo local y el fortalecimiento municipal.

57

SÉTIMO: Que ambas instituciones son las llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos. A establecer los canales de comunicación que permiten el intercambio de conocimiento, recursos, conocimiento, acciones formativas, facilitación de espacios, en beneficio de la comunidad Belemita.

Por tanto. Con el propósito de unir esfuerzos para lograr objetivos comunes, la Municipalidad de Belén y la Temporalidad de la Iglesia Católica Diócesis de Alajuela, convienen en suscribir la presente Carta de Entendimiento, que se regirá en adelante por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. La Carta de Entendimiento entre la **Municipalidad de Belén** y **La Iglesia** tiene como finalidad el arrendar un local propiedad de esta última el cual se describe así: Matricula de Folio Real número veinticinco mil ochocientos noventa y tres, que es edificio de una planta, situado en el distrito primero, San Antonio, del Cantón sétimo, Belén, de la provincia de Heredia, que linda al norte con filadelfo González, al sur con calle en medio, al este con calle en medio y al oeste con la Municipalidad de Belén, con una medida de mil seiscientos cuarenta y siete metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Del inmueble descrito se arrendará a **La Municipalidad** dos aulas con los servicios básicos de electricidad y agua potable

SEGUNDA: ACTIVIDADES. Esta Carta de Entendimiento contempla el desarrollo de un centro de formación en las áreas de Cómputo e Ingles, centro que será de orientación comunal, por lo que no se le podrá variar el destino que en esta cláusula se especifica.

TERCERA: RECURSOS FINANCIEROS. **La Municipalidad** asignara la suma de hasta veinticinco mil colones mensuales, para el pago del arrendamiento. Además, queda facultada **La Municipalidad**, a fin de que realice las inversiones que considere necesarias a fin de que se desarrolle las actividades propuestas en la cláusula anterior.

CUARTA: CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA. Esta Carta de Entendimiento tendrá una duración de tres años, y entrará en vigencia al momento de su firma por los representantes de ambas partes, y en caso de ser necesario, del refrendo interno por parte de las Direcciones Jurídicas de ambas instituciones. El plazo podrá ser prorrogado por un periodo igual, siempre que exista acuerdo expreso y por escrito entre las partes un mes antes de su vencimiento.

OCTAVA: RESPONSABLES. Para la ejecución de esta Carta de Entendimiento, **La Iglesia** asigna como responsable al Cura Párroco de San Antonio de Belén; y la Municipalidad al Alcalde Municipal.

NOVENA: INTERPRETACIÓN. Todo litigio, controversia o reclamo resultante de este Convenio, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá de acuerdo con las disposiciones de la legislación costarricense según corresponda.

DECIMA: DISPOSICIONES FINALES. Leído la presente Carta de Entendimiento, y conscientes las partes de los alcances que éste conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Ángel Sancasimiro Fernández
Obispo
Diócesis de Alajuela

Horacio Alvarado Bogantes
Alcalde Propietario
Municipalidad de Belén

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Avalar la Carta de Entendimiento entre la Municipalidad de Belén y la Temporalidad de la Iglesia Católica Diócesis de Alajuela. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal a firmar dicha Carta de Entendimiento.

A las 8:12 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Hermes Zumbado Alfaro
Presidente Municipal